



Ministerio de Relaciones Exteriores Dirección General de Pasaportes

"Año del Fomento de las Exportaciones"

RESOLUCION NO. DGP/006/2018

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Pasaportes, en virtud de las Leyes Nos. 549 de fecha 10 de marzo de 1971 y 208 de fecha 08 de octubre de 1971, es el órgano regulador de la emisión y renovación de pasaportes ordinarios en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Pasaportes a partir del mes de octubre del año 2004, ha estado expidiendo un pasaporte de lectura mecánica que cumple con todas las normas de seguridad y calidad exigidas por la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI), así como por otros organismos internacionales, y los países industrializados.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Pasaportes cuenta con Oficinas Provinciales en diferentes puntos de la geografía nacional, las cuales ofrecen los servicios de expedición y renovación de pasaportes de lectura mecánica.

CONSIDERANDO: Que desde la creación de la Dirección General de Pasaportes, esta institución también emite pasaportes en los diferentes Consulados en el extranjero y en la Sección de Pasaportes del Exterior de esta Dirección General de Pasaportes, a todos los solicitantes que tramitan su documentación en los Consulados Dominicanos en el exterior y vía del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la sección de pasaportes del exterior en esta Dirección.

CONSIDERANDO: Que los pasaportes ordinarios que emite o renueva la Dirección General de Pasaportes pueden ser: por primera vez, renovación, renovación por agotamiento, expedición por pérdida, expedición por deterioro y expedición a naturalizados, todos ellos tanto para adultos como para menores de edad.

CONSIDERANDO: Que es norma de la Dirección General de Pasaportes, que los contribuyentes retiren sus libretas de pasaportes dentro del plazo de los quince (15) días, a partir de la fecha establecida por la Dirección General de Pasaportes (DGP) para la entrega de dicho documento.

CONSIDERANDO: Que existen muchos ciudadanos que por una causa u otra no retiran las libretas de pasaportes dentro del plazo establecido, ocasionándole gastos y contratiempos a esta Dirección General de Pasaportes.

CONSIDERANDO: Que en fecha diecisiete (17) de septiembre del año 2015 mediante Resolución No. DGP/010/2015 fueron establecidos los nuevos montos a pagar por concepto de servicios adicionales ofrecidos por la institución, entre los que figuran la fotografía y libretas no retiradas dentro del plazo establecido (rezagadas).

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiocho (28) de junio del año 2017 mediante Resolución No. DGP/011/2017 fue establecido el monto a pagar por concepto de libretas que no son retiradas dentro del plazo establecido (rezagadas).

CONSIDERANDO: Que se entiende por abandono del proceso de emisión o renovación de pasaporte si el ciudadano realiza una nueva solicitud en otra Oficina Provincial de Pasaportes o Consulado Dominicano.

VISTA: La Ley No. 549 de fecha 10 de marzo del año 1970, que creó la Dirección General de Pasaportes.

Resolución No. DGP 006/2018

VISTA: La Ley 208 de fecha 8 de octubre del año 1971, sobre pasaportes.

VISTO: El Decreto No. 140-99 de fecha 30 de marzo de 1999, sobre la responsabilidad de la emisión, venta y control de las libretas de pasaportes.

VISTA: La Resolución No. DGP/010/2015 de fecha 17 de septiembre del año 2015.

VISTA: La Resolución No. DGP/011/2017 de fecha 28 de junio del año 2017.

VISTAS: Las Normas, Procedimientos y Resoluciones de la Dirección General de Pasaportes.

El Director General de Pasaportes, en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR, como al efecto modifica, la Resolución No. 010/2015 para que en lo adelante establezca que: "El nuevo monto a pagar por el servicio de Fotografía será **TRESCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$300.00)**."

SEGUNDO: MODIFICAR, como al efecto modifica, la Resolución No. 011/2017 para que en lo adelante establezca que: "En los casos en que la libreta de pasaportes emitida no sea retirada en el plazo establecido de seis (06) días, la Dirección General de Pasaportes otorgará un plazo de quince (15) días laborables a partir de la fecha de entrega. En caso de no ser retirada en dicho plazo se considerará rezagada y para su entrega deberá ser pagada la suma de **TRES MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,000.00)**".

TERCERO: ESTABLECER, como al efecto establece, un pago de **CUATRO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$4,000.00)** para las solicitudes de emisión o renovación en estado de abandono.

CUARTO: FIJAR, como al efecto se fija, como fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, a partir del día veintiséis (26) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

QUINTO: INSTRUIR, como al efecto se instruye, a los Departamentos Financiero, Jurídico y a la Sección de Pasaportes del Exterior, a fin de que tomen las medidas necesarias que les correspondan, para que se cumpla a cabalidad con la presente Resolución.

SEXTO: INSTRUIR, como al efecto se instruye, al Departamento de Relaciones Públicas, a fin de que proceda a difundir la presente disposición por los medios correspondientes, tales como Página Web, *GOB, etc.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).


Ramón M. Rodríguez
Director General de Pasaportes

